

RESOLUCION C. S. N° 124

JOSÉ C. PAZ, 23 DIC 2020

**VISTO:**

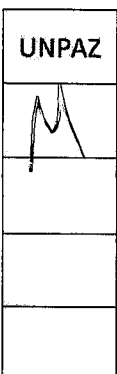
El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015, la Resolución CS 77 del 8 de octubre de 2020, el Acuerdo Marco de Transferencia de Material suscripto entre esta UNIVERSIDAD y la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, el Expediente N° 672/2020 del Registro de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

**CONSIDERANDO:**

Que ante el avance del proyecto que está llevando a cabo la investigadora Leticia BENTANCOR que fuera aprobado mediante Resolución CS N° 77 del 8 de octubre de 2020 y cuyo objetivo de su propuesta es desarrollar un kit serológico para detección de casos positivos de infecciones por SARS-CoV-2, el cual permitirá contar con una herramienta de vigilancia epidemiológica, resultando un método de diagnóstico rápido, económico y simple.

Que los avances de su labor en el laboratorio de la UNIVERSIDAD hacen necesario la obtención de recursos para la continuidad del proyecto.

Que atento lo antes mencionado, la finalidad del ACUERDO MARCO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL (ATM), se fundamenta en la adquisición de la



proteína recombinante que contiene secuencias del dominio RBDclon100 de Spike de SARS-CoV-2, según desarrollo y protocolos propios del Instituto de Biociencias, Biotecnología y Biología Traslacional (iB3) de la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (FCEN-UBA).

Que el material se utilizará además para la producción de un lote piloto productivo que es necesario para registrar el kit en ANMAT.

Que la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA giró a la SECRETARÍA GENERAL un proyecto de Acuerdo Marco de Transferencia entre ésta UNIVESIDAD y la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (FCEN-UBA)

Que el 24 de noviembre de 2020 el Señor RECTOR de esta Casa de Altos Estudios suscribió, *ad referéndum* del CONSEJO SUPERIOR, el citado acuerdo de transferencia que como anexo I se acompaña con el objetivo de regular la transferencia exclusivamente con fines no comerciales del MATERIAL de la FCEN-UBA a ésta UNIVERSIDAD.

Que habiendo sido puesto en consideración del Consejo Superior, este cuerpo comparte los términos del referido instrumento oportunamente suscripto en uso de las atribuciones conferidas por el del artículo 74 inciso h) del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, resulta necesario convalidar el mencionado Acuerdo Marco de Transferencia.

Que la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

UNPAZ
M

Que la SECRETARÍA GENERAL ha tomado la correspondiente intervención de acuerdo a su competencia.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 63 inciso o) del Estatuto de la UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584/15.

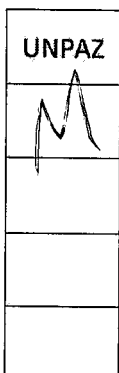
Por ello,

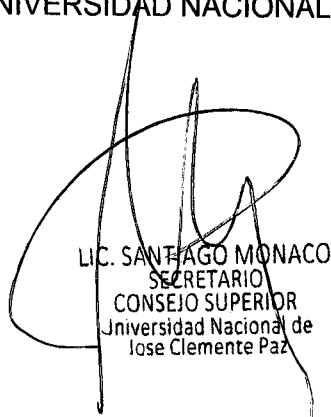
**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

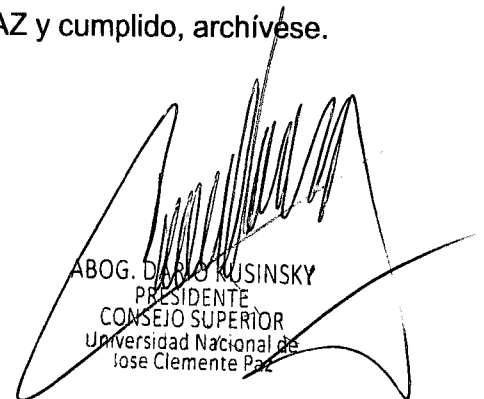
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convalidar la suscripción del Acuerdo Marco de Transferencia de Material entre ésta UNIVERSIDAD y la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (FCEN-UBA) ,firmado por el señor RECTOR de UNPAZ *ad referendum* del CONSEJO SUPERIOR, el 24 de noviembre de 2020 que, como Anexo se acompaña en copia autenticada.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ y cumplido, archívese.



  
LIC. SANTIAGO MONACO  
SECRETARIO  
CONSEJO SUPERIOR  
Universidad Nacional de  
Jose Clemente Paz

  
ABOG. DARIÓ KUSINSKY  
PRESIDENTE  
CONSEJO SUPERIOR  
Universidad Nacional de  
Jose Clemente Paz



[FCEN-UBA – UNPAZ]

### ACUERDO MARCO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL (ATM)

Entre la **Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires** (en adelante la "**FCEN-UBA**"), con domicilio en Intendente Güiraldes 2160, Pabellón 2, Ciudad Universitaria, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por su Decano, el Prof. Dr. Juan Carlos Reboreda, DNI 12.011.050, por una parte, y la **Universidad Nacional de José C. Paz** (en adelante el "**RECEPTOR**"), con domicilio en Leandro N. Alem 4593, José C. Paz, Argentina, representada en este acto por Dario Kusinsky, D.N.I. N° 29.119.469 en su calidad de Rector de la citada Universidad, por la otra parte, y ambas, en conjunto, denominadas las "**PARTES**" e individualmente la "**PARTE**", tienen a bien celebrar el presente "**Acuerdo de Transferencia de Material**" (en adelante el "**ACUERDO**") sujeto a los términos y condiciones que se detallan a continuación.

#### CONSIDERANDOS

- (a) Que la FCEN-UBA posee determinado material relacionado a la proteína correspondiente al dominio RBD de la proteína Spike de SARS-CoV-2 (en adelante el "**MATERIAL**") tal como se define más adelante y se describe en el Anexo A. Dicho material biológico ha sido producido por investigadores de la FCEN-UBA y colaboradores pertenecientes al Consorcio COVID-19, bajo la coordinación del Dr. Javier Santos, durante el curso de sus investigaciones y actividades en la FCEN-UBA.
- (b) Que la FCEN-UBA declara que el MATERIAL está siendo compartido con otras entidades, quienes podrían tener interés directo o indirecto en los resultados de la transferencia, su desarrollo, ejecución y/o explotación tanto con fines comerciales como con fines no comerciales. Que no obstante ello, la FCEN-UBA declara que se encuentra autorizada a realizar las acciones previstas en este ACUERDO que no existe sobre ella conflicto de interés ni que tampoco hará infracción de convenio o norma alguna.
- (c) Que el presente ACUERDO sólo contempla la entrega de MATERIAL **para usos no comerciales únicamente**.
- (d) Que en atención a los mutuos compromisos asumidos por las PARTES, y teniendo en cuenta que el motivo de ambas es desarrollar herramientas biotecnológicas para la lucha contra el COVID19, deciden celebrar el presente ACUERDO sujeto a las siguientes condiciones:

#### 1. DEFINICIONES

Los términos detallados en el presente ACUERDO, sus anexos, adendas y notas que en su consecuencia se emitan, tendrán los siguientes significados:

- 1.1 *Investigadora Receptora*: es la persona, empleado o no, perteneciente y/o vinculada al RECEPTOR que recibirá el MATERIAL. A los fines del presente ACUERDO, la Investigadora Receptora es: Dra. Leticia Bentancor.
- 1.2 *Dirección de destino*: es la dirección donde el MATERIAL será enviado. A los efectos de este ACUERDO las PARTES determinan que la Dirección de destino será: Leandro N. Alem 4593, José C. Paz Tel 02320 - 333696
- 1.3 *Usos no comerciales*: Incluyen la enseñanza e investigación sin fines de lucro. Las PARTES entienden que, entre otros, no se encuentran incluidas dentro de "usos no comerciales" las



[FCEN-UBA – UNPAZ]

- siguientes actividades: i) la celebración de contratos de investigación relacionados con actividades comerciales; ii) la fabricación de productos para la venta o la provisión de servicios comerciales; iii) actividades que deriven en todo tipo de venta, licencias, transferencia y/o modificación del MATERIAL ya sea tanto con o sin fines comerciales.
- 1.4 *Uso Permitido y Experimentos Planeados*: Son aquellos usos y experimentos que se han planeado y aprobado para realizar con el MATERIAL y que se detallan en el Anexo B.
  - 1.5 *Material Original*: Es el material detallado en el Anexo A que será entregado por la FCEN-UBA al RECEPTOR según los términos del ACUERDO.
  - 1.6 *Progenie*: son todos los descendientes del MATERIAL, tales como un virus de un virus.
  - 1.7 *Derivados no Modificados*: Son las sustancias creadas por el RECEPTOR que constituyen una subunidad funcional no modificada o un producto expresado por el Material Original (incluyendo pero no limitado a: subclones de líneas celulares no modificadas, purificadas o fraccionadas del Material Original, proteínas expresadas por ADN/ARN provisto por la FCEN-UBA, anticuerpos monoclonales secretados por una línea celular hibridoma, receptores de células huéspedes target o nuevas cepas de bacteria hospedadora).
  - 1.8 *Modificaciones*: Sustancias creadas por el RECEPTOR que contienen, incorporan o modifican total o parcialmente el Material Original en cualquier forma, y/o material biológico relacionado derivado del Material Original.
  - 1.9 *MATERIAL*: incluye el Material Original. No incluye Modificaciones.
  - 1.10 *Invencción*: Incluye cualquier modificación al MATERIAL.
  - 1.11 *Fecha de Entrada en Vigencia*: es la fecha de firma más tardía.

## **2. OBJETO Y ALCANCE**

- 2.1 El ACUERDO tiene por objeto regular la transferencia exclusivamente con usos no comerciales del MATERIAL de la FCEN-UBA al RECEPTOR para los fines del presente ACUERDO que se especifican en el Anexo B. La transferencia del MATERIAL tendrá un costo de USD 500 (quinientos dólares estadounidenses). El MATERIAL será entregado al RECEPTOR dentro de los 10 días de realizado el pago. Los gastos y costos relacionados a la logística y transporte del MATERIAL estarán a cargo del RECEPTOR.
- 2.2 El RECEPTOR declara y se compromete a utilizar el MATERIAL excluyendo usos comerciales y según el Uso Permitido y Experimentos declarados en este acuerdo. En particular, queda prohibido: (i) utilizar el MATERIAL para generar Derivados no Modificados o Modificaciones, (ii) realizar ingeniería inversa sobre el MATERIAL, y (iii) aislar, repicar, o reproducir el MATERIAL.
- 2.3 El RECEPTOR declara conocer y cumplir las condiciones y requerimientos de seguridad y/o bioseguridad adecuados al uso y guarda del MATERIAL.
- 2.4 El RECEPTOR utilizará el MATERIAL y/o las Modificaciones del MATERIAL exclusivamente a través de personal bajo su control y supervisión. El RECEPTOR declara y se compromete frente a la FCEN-UBA que el MATERIAL y/o sus Modificaciones no estarán disponibles ni podrán obtenerse por personal que no esté autorizado a ello. El RECEPTOR mantendrá indemne a la FCEN-UBA por cualquier daño ocasionado resultante del acceso al



[FCEN-UBA – UNPAZ]

MATERIAL o sus Modificaciones por personal no autorizado y/o cualquier daño que se pudiera producir a consecuencia de ello.

2.5 Si el RECEPTOR necesitase MATERIAL adicional de la FCEN-UBA más allá de lo previsto en el Anexo A, las PARTES declaran que será necesario redactar una adenda o nuevo acuerdo para establecer dicha circunstancia. Las PARTES dejan establecido que la entrega de nuevo MATERIAL al RECEPTOR será a la sola discreción de la FCEN-UBA sin que ello impida de modo alguno el objeto y fin del presente ACUERDO.

2.6 Las PARTES declaran que el presente ACUERDO y la transferencia del MATERIAL de la FCEN-UBA al RECEPTOR no será exclusiva, reservándose la FCEN-UBA su derecho a disponer del MATERIAL a favor de cualquier tercero y/o divulgarlo por cualquier medio con cualquier fin, sin que ello pueda entenderse como un incumplimiento contractual del presente ACUERDO por parte del FCEN-UBA.

### **3. DERECHOS DE PROPIEDAD**

3.1 La FCEN-UBA será la propietaria del MATERIAL, incluyendo cualquier material que esté contenido y/o incorporado dentro de las Modificaciones.

### **4. RESULTADOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL.**

4.1 El RECEPTOR se obliga a informar regularmente a la FCEN-UBA toda información y resultados generados a partir de las actividades previstas en el Anexo B. Si los resultados conllevan la generación de propiedad intelectual (e.g. patentes o secreto industrial), deberán ser reportados de inmediato.

4.2 Cualquier resultado producto de los ensayos y estudios del RECEPTOR sobre el MATERIAL será propiedad conjunta de las PARTES de conformidad con la cláusula 4.3.

4.3 Las PARTES acuerdan que el RECEPTOR deberá informar de forma inmediata a la FCEN-UBA cuando tuviera conocimiento sobre cualquier resultado proveniente de las investigaciones sobre el MATERIAL o sus Modificaciones que sugieran la posibilidad de generar una invención patentable, una explotación económica y/o un uso comercial del MATERIAL y/o sus Modificaciones. Las PARTES acuerdan en tal supuesto negociarán un nuevo acuerdo que otorgue propiedad a ambas instituciones según las contribuciones de cada una en la producción del resultado.

### **5. PUBLICACIONES Y DIVULGACIÓN**

5.1 El RECEPTOR se obliga a enviar a la FCEN-UBA con al menos treinta (30) días corridos de anticipación, copias digitales de todos los manuscritos y resúmenes destinados a ser publicados y/o presentados en los cuales se vayan a divulgar los resultados relacionados con el MATERIAL y/o sus Modificaciones. La FCEN-UBA tendrá un plazo de treinta (30) días corridos a partir de su recepción, para rechazar la divulgación pretendida por el RECEPTOR. La FCEN-UBA podrá rechazar prohibiendo la divulgación siempre que ésta atente contra la novedad de posibles invenciones patentables. Las Partes acuerdan que, salvo prueba en contrario, no existirán otras razones que justifiquen el rechazo de la FCEN-UBA.



[FCEN-UBA – UNPAZ]

5.2 En cada publicación y/o presentación relacionada con el MATERIAL, el RECEPTOR deberá mencionar que el MATERIAL fue provisto por la FCEN-UBA y mencionar al Consorcio COVID-19, estableciendo su contribución a la investigación y resultados en forma adecuada.

## **6. CONFIDENCIALIDAD**

6.1 En tanto se cumpla lo estipulado en las cláusulas 3, 4 y 5, no se establecen obligaciones de confidencialidad sobre la provisión del MATERIAL o información relacionada a él.

## **7. GARANTÍAS**

7.1 Las PARTES reconocen que la naturaleza del MATERIAL es solamente de carácter experimental y, por tanto, la FCEN-UBA no otorga ninguna garantía expresa o implícita ni asegura la satisfacción ni resultado alguno, incluyendo las mencionadas en el Anexo B.

7.2 Asimismo, la FCEN-UBA no será responsable por eventuales daños y perjuicios que el MATERIAL y/o su manipulación y/o uso pudiera causar al RECEPTOR, sus dependientes y empleados y/o cualquier tercero que use y/o manipule el mismo. El RECEPTOR se compromete a mantener indemne al FCEN-UBA por cualquier daño y/o reclamo recibido y/o demandado a la FCEN-UBA por cualquier acción y/u omisión que el RECEPTOR realice y/o deje de realizar con el MATERIAL.

7.3 El RECEPTOR usará el MATERIAL y Modificaciones en acuerdo con la normativa local e internacional aplicable.

7.4 Las PARTES declaran que el presente ACUERDO no incluye la asistencia técnica de la FCEN-UBA al RECEPTOR y que las únicas acciones y prestaciones de la FCEN-UBA son las indicadas en este ACUERDO.

7.5 La FCEN-UBA no otorga ninguna garantía de ninguna clase sea explícita o implícita, que la posesión y/o el uso del MATERIAL no infrinja derechos de patentes y/o derechos de cualquier clase.

## **8. PLAZO Y TERMINACIÓN**

8.1 El plazo de vigencia del presente ACUERDO es de dos (2) años contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia, a menos que: i) una parte a su sola discreción y sin necesidad de expresar una causa, dé por terminado el ACUERDO preavisando por escrito y de forma fehaciente a la otra parte con un plazo de al menos treinta (30) días corridos, y ii) cuando el fin y propósito de este ACUERDO se concretare previo a este plazo de vigencia de dos (2) años.

8.2 En caso de terminación por cualquier de los modos enunciado en esta cláusula, el RECEPTOR deberá destruir el MATERIAL, sus Modificaciones e información colectada a la FCEN-UBA en un plazo de treinta (30) días corridos de terminado el ACUERDO. Toda destrucción del MATERIAL se hará conforme a los protocolos y normativa vigente exigida en la materia.

8.3 Las obligaciones establecidas en las cláusulas 4 y 5 se mantendrán vigentes aun luego de la terminación del ACUERDO.

## **9. JURISDICCION Y LEY APLICABLE**

Las PARTES se someten a la competencia de la ley argentina y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando en este acto a cualquier otra ley, fuero y/o jurisdicción que pudiere corresponder.



[FCEN-UBA – UNPAZ]

**10. DOMICILIOS Y PUNTOS DE CONTACTO**

Las notificaciones judiciales que deban cursarse a FCEN-UBA, deberán ser remitidas a la calle Viamonte 430 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Planta Baja, Dirección de Mesa de Entradas, salidas y archivos del Rectorado y Consejo Superior. Sin perjuicio de ello, para las comunicaciones y notificaciones no judiciales vinculadas con la aplicación del presente ACUERDO, FCEN-UBA constituye domicilio en Ciudad Universitaria, Pabellón II, Intendente Güiraldes 2160 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En tanto, el RECEPTOR consigna su domicilio legal en Leandro N. Alem 4593, José C. Paz

La FCEN-UBA asigna como punto de contacto institucional a la Oficina de Vinculación y Transferencia Tecnológica OVTT ([ovtt@de.fcen.uba.ar](mailto:ovtt@de.fcen.uba.ar)) y el RECEPTOR a la Oficina de Vinculación Tecnológica ([vinculaciontecnologica@unpaz.edu.ar](mailto:vinculaciontecnologica@unpaz.edu.ar)).

En prueba de conformidad, los representantes autorizados de las Partes firman este Acuerdo en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto:

**Por la FCEN-UBA**

Lugar y Fecha: Buenos Aires 20/10/20

Nombre: Juan Carlos Reboreda

**Por el RECEPTOR**  
Abog. DARIO KUSINSKY  
RECTOR  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE  
JOSÉ CLEMENTE PAZ

Lugar y Fecha: José Clemente Paz 24/11/2020

Nombre: Dario Kusinsky

**Investigador Responsable:**

Lugar y Fecha: Buenos Aires 20/10/20

Nombre: Dr. Javier Santos

**Investigador Receptor:**

Lugar y Fecha: José Clemente Paz 24/11/2020

Nombre: Leticia Verónica Bentancor





[FCEN-UBA – UNPAZ]

## ANEXO A

### **Descripción del MATERIAL y cantidades**

El material entregado corresponde a proteína recombinante que contiene secuencias del dominio RBD de Spike de SARS-CoV-2, producida en levadura *Pichia pastoris* y denominada clon100, según desarrollo y protocolos propios del Instituto de Biociencias, Biotecnología y Biología Traslacional (iB3) de la FCEN-UBA.

Se entregan 10 mg de proteína correspondiente al dominio RBDclon100 de la proteína Spike de SARS-CoV-2 producida en *Pichia pastoris*. La proteína se encuentra en buffer fosfato 50 mM, NaCl 100 mM, pH 7,5, a una concentración aproximada de 0.3 mg/ml. El nivel de pureza es mayor al 85-90%.

La entrega de la proteína se hará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en lugar a definir) durante el mes de octubre y se encontrará congelada, en hielo seco, como debe mantenerse hasta llegar a destino y congelarse a -70 hasta su utilización.

#### Investigadores que participaron del desarrollo y/o producción del MATERIAL:

FCEN-UBA + CONICET: Alejandro Nadra, Cecilia D'Alessio, Enrique Corapi, Eva Figuerola, Florencia Pignataro, Francisco Velazquez Duarte, Gabriela Auge, Gustavo Gudcsblat, Javier Gasulla, Javier Santos, Juan Ferrario, Liliana Dain, María Georgina Herrera, Matías Blaustein, Natalia Brenda Fernández, Natalia Rubinstein, Tommy Idrovo, Agustina Alaimo, Ana Paula Domínguez Rubio, Carolina Di Santo, Diego U. Ferreiro, Matias Iglesias, Natalia Gorojovsky, Oscar Pérez, Patricio O. Craig, Laura Kamenetzky, Alicia Zelada, Leandro Cossio,

Instituto Milstein: Fernanda Elias, Florencia Pavan, Itatí Ibanez.

FFyB-UBA + CONICET: Carlos Pavan, Ernesto Roman, Luis Bredeston

FI-UBA + CONICET: Maximiliano Perez, Betiana Lerner



[FCEN-UBA – UNPAZ]

## ANEXO B

### **Uso Permitido y Experimentos Planeados**

El RECEPTOR realizará experimentos tendientes al desarrollo de ensayos de diagnóstico por ELISA de COVID19. Los resultados se informarán dentro de los 30 días de recibido el material.

El material se utilizará además para la producción de un lote piloto productivo que es necesario para registrar el kit en ANMAT.

La proteína necesaria para el lote piloto será entregada a Laboratorios Chaqueños SA con el solo fin de elaborar el lote piloto. La totalidad de la proteína se usará para recubrir placas de ELISA, las que conformarán el primer lote piloto requerido para el registro en ANMAT. No implica un uso comercial de la proteína ni del kit desarrollado en UNPAZ. UNPAZ será enteramente responsable de hacer cumplir todas las condiciones de la transferencia a Laboratorio Chaqueños SA.

A partir del lote piloto se realizarán estudios de precisión (repetitividad y reproducibilidad, estudios intra e inter-laboratorio; sensibilidad y especificidad clínica / diagnóstica comparativa contra el método de comparación recomendado y resolución de resultados discrepantes, análisis de sustancias interferentes en las muestras y estudios de estabilidad del producto).